

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”: incluye “Antecedentes”, “Objetivos del Proyecto”, “Legislación aplicable” y “Situación respecto a los espacios protegidos”.
- “Descripción del Aprovechamiento Minero”, donde se incluyen una serie de puntos, como programa de explotación, ubicación, sistema de explotación, selección del equipo de arranque, medios de transporte, tratamiento, relación de maquinaria y potencia, producción, escombreras, número de obreros y cuadro de precios.
- En los dos capítulos siguientes (“Descripción del Medio Ambiente” e “Impacto Ambiental”) se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema: impacto sobre el suelo (desaparición del suelo en los lugares de extracción, tránsito de la maquinaria y acumulación de residuos), impacto sobre las aguas (no se ven afectadas por la explotación), impacto atmosférico (polvo, ruido y vibraciones), impacto sobre la flora y la fauna (mínimo sobre la flora y prácticamente nulo sobre la fauna), impacto sobre riesgos geológicos (arrastres en la escombrera) e impacto visual y paisajístico (visible desde algunos puntos de la población y desde la carretera). La valoración de impacto, de acuerdo con los factores que inciden en la explotación, el mayor impacto es el ocasionado por el arranque y la extracción de material. También afecta el transporte de los materiales tanto para su comercialización como a escombrera, afectando principalmente tanto al nivel de ruido y polvo.
- “Medidas Correctoras”: señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera, advirtiendo, en cada caso, el tránsito de vehículos, camiones pesados o maquinaria pesada; cerramiento del perímetro de la explotación evitando su acceso al personal ajeno a la cantera y regando los caminos donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación. La solución adoptada a seguir para la restauración será: minimizar el hueco con la división del banco en dos semi-bancos con una berma de 1,5 a 2 m de altura; las escombreras se prepararán con una serie de rellanos para facilitar el remanso de las aguas; en estos rellanos se extenderá tierra vegetal abonado con elementos orgánicos, procediéndose a su regeneración por medio de herbáceas, jaras y coscojas; se plantarán encinas, alcornoques o pinos, y matorral en los taludes; se crearán barreras visuales a base de abetos, cipreses y enebros.

- “Evaluación de Impacto”: se ha tenido en cuenta las medidas correctoras adecuadas, reduciéndose el impacto desde valores de -152 hasta -44, en lo que se refiere a los factores abióticos (no se indica nada acerca del impacto sobre los factores bióticos). Sobre los factores socioeconómicos, el impacto será positivo.
- “Programa de Vigilancia Ambiental”, que tiene el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas de protección ambiental y detectar impactos no previstos y aquellos de posterior aparición a la ejecución del proyecto.
- El presupuesto estimado para llevar a cabo la restauración, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (4.820 €).
- Se incluye también un anexo donde se aportan planos de situación, catastral, geológico, de planta y perfil y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros” pertenece a los comprendidos en el Anexo II, grupo 4 de la Ley 6/2001 (gasoductos que tengan una longitud superior a 10 km). El proyecto cumple varios de los criterios del Anexo III

de la Ley 6/2001, por sus características, su ubicación y las características del potencial impacto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 58 de fecha 21 de mayo de 2005. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones por parte de ADENEX y de D. José María Cerón Ortiz en representación de FLOCH, S.L.

En el Anexo I se resumen las alegaciones y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros.”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros”, siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. No se afectará de ninguna forma el yacimiento paleontológico existente a la altura de la cementara de Alconera en la margen por la que discurre el trazado.
2. La conducción atraviesa algunas zonas constituidas por hábitat de la Directiva 92/43/CEE (hábitat de *Quercus súber* y/o *Quercus ilex*) en la sierra de Alconera, al sur de Burguillos del Cerro y al sur y al oeste de Brovales. En estas zonas se extremarán las medidas para minimizar la afección a dicho hábitat y posteriormente se procederá a su revegetación con las especies que caracterizan dicho hábitat.
3. En las zonas con vegetación autóctona procurar realizar los desbroces y cortas de arbolado fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

4. Previamente al desbroce se realizará una prospección de la vegetación para valorar la posibilidad de transplantar algún ejemplar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de orquídea será trastocada en la misma zona, fuera de la Influencia de la obra.

5. Se tendrá especial cuidado en el cruce de los Arroyos para minimizar la afección a la vegetación autóctona.

6. Las líneas eléctricas cumplirán las condiciones antielectrocución del Decreto 47/2004, se instalarán dispositivos antinidificación en todas las crucetas rectas y se señalará con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

7. Para evitar la pérdida de suelo por erosión, se procederá a la revegetación de taludes, coronación de zanjas y superficies desnudas mediante la aportación de la tierra vegetal previamente retirada al comienzo de los trabajos.

8. Efectuar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en lugares adecuados, alejados del cauce, procurando que los vertidos de aceites, grasas, lubricación de maquinaria y equipos, repostaje de combustible, etc. y cualquier tipo de residuo se elimine debidamente.

9. Localización de las zonas de acopio, extracción de materiales y parque de maquinaria en aquellos puntos que a lo largo del desarrollo de las obras sean ocupados por la explanación o camino existente y que provoquen un mínimo impacto visual.

10. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de la zona de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como a la restitución morfológica del terreno mediante la eliminación y revegetación de aquellas pistas de acceso, áreas de acúmulo y extracción de materiales, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose si fuera necesario al laboreo de aquellas superficies compactadas por el tránsito de maquinaria.

11. Se comunicará el inicio de las obras y se remitirá un informe mensual sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas protectoras y correctoras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 5 de agosto de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ADENEX alega que el Proyecto se enmarca dentro de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas, Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011 y que la tendencia general de la Unión Europea es la de aumentar las importaciones y disminuir la producción lo que se traducirá en un incremento del recibo del consumidor. Indican también que en la citada Planificación el Proyecto está descrito de 50 km 10" de diámetro y 80 bar de presión, mientras que el que se ha presentado es de 58,296 km, 10" y 59 bar. Sin justificaciones técnicas ni económicas. Consideran que no puede verse como un proyecto aislado ya que estaría apoyando a industrias altamente contaminantes como la Siderurgia Balboa, la Cementera de Alconera o la refinería de petróleo. La única alternativa que se valora es la no realización del proyecto. Exponen que existen otras alternativas energéticas, como la solar que está poco desarrollada en Extremadura. En el plano de síntesis ambiental aparecen catalogados una serie de yacimientos arqueológicos próximos al trazado que no aparecen descritos en el texto. No aparecen datos referentes al volumen de gas natural diario y/o anual que se prevé consumir en cada población e industria, ni comparativa ambiental entre la situación actual y la futura. El gasoducto únicamente generará un número de puestos de trabajo considerable durante la fase de obras, no durante la explotación, quedando reducidos a los de mantenimiento. No se describen ni se valoran económica, social y ambientalmente qué otras obras serán necesarias para que los municipios e industrias puedan beneficiarse del gasoducto. Una de las posiciones de suministro es para la "Futura planta petroquímica", cuyo proyecto aún no ha sido aprobado.

La Dirección General de Medio Ambiente considera:

- El sentido de este Estudio de Impacto Ambiental no es valorar la política energética del Estado ni de la Unión Europea.
- Se considera que la problemática ambiental sería similar en el caso del proyecto de 50 km que en el de 58,296 km.
- En el presente Estudio de Impacto Ambiental se valora la incidencia de la obra del Gasoducto y no es motivo de evaluación las industrias a las que suministraría gas.
- En el Estudio de alternativas se valoran dos alternativas al trazado básico que se descartaron. No obstante el trazado discurre en la práctica totalidad en paralelo a carreteras, siendo difícil encontrar soluciones mejores.

- En cuanto al desarrollo de otras alternativas energéticas y de la poca implantación de la energía solar en Extremadura, no es objeto de la Evaluación Ambiental de este proyecto.
- Para el control del yacimiento arqueológico está prevista la presencia en obra de un arqueólogo.
- En cuanto a los datos de volumen de gas que se prevé consumir se considera que son irrelevantes para valorar la incidencia ambiental de la obra.
- La generación de puestos de trabajo en fase de obras ya se considera un factor positivo.
- En cuanto a las "otras obras" se describen las diferentes posiciones para las poblaciones y las industrias y el suministro eléctrico necesario.
- En cuanto a la posición para la "Futura planta petroquímica", se considera que no es objeto de este Proyecto.

Don José María Cercón Ortiz, en representación de FLOCH solicita un cambio de trazado en las parcelas de su propiedad para evitar la afección a una explotación de olivar. La Dirección General de Medio Ambiente considera que la alegación no tiene trascendencia ambiental, aunque se la da traslado al Órgano Competente para que la tenga en cuenta si lo estima oportuno.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto es la construcción del Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros, de 58.296 m de longitud, con un diámetro de 20" y una presión de 59 bar. Se localiza en los términos municipales de Villafranca de los Barros, Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez, Zafra, Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros. Este gasoducto ampliará la capacidad de transporte y el suministro de gas natural en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en especial a los núcleos relacionados anteriormente así como a la industria Siderurgia Balboa.

El trazado se ha elegido en base a los siguientes condicionantes: la práctica totalidad del trazado se localiza en paralelo a la Autovía de la Plata, a las carreteras EX-101, EX-112 y al ferrocarril Zafra-Jerez de los Caballeros; el cruce de los arroyos se ha diseñado por zonas con escasa vegetación de ribera, afectada a escasas manchas de vegetación natural, evita la afección a

espacios protegidos, atravesando únicamente las IBAs del Embalse de Valungo y Dehesas de Jerez y la afección a hábitats de interés comunitario no prioritarios es mínima.

Para la realización de las obras será necesario construir una pista de 14 m de ancho que incluirá la plataforma de trabajo, y el material procedente de la excavación. Las obras de explanación comienzan con el desbroce y despeje del terreno. La profundidad de trabajo para la remoción de tierra vegetal es de 20 a 30 cm, que se utilizará en la restitución posterior del terreno. Las dimensiones de la zanja serán las necesarias para alojar la tubería con un recubrimiento de 1,20 m. De la tierra extraída una parte se utilizará en rellenar la zanja y otra irá a vertedero. La tubería y otros materiales se almacenarán en puntos intermedios llamados playas de acopios.

En el Proyecto está previsto la instalación de las siguientes posiciones: posición existente en Villafranca de los Barros, posición Los Santos de Maimona para suministro a núcleo de población, posición Zafra para suministro a núcleo de población, posición Alconera para suministro a núcleo de población y Cementera, posición Burguillos del Cerro para núcleo de población, posición Siderurgia Balboa y posición Jerez de los Caballeros para suministro a núcleo de población.

Una vez restituído el terreno se repondrá la cubierta vegetal y se repondrán muros, cercas, setos y cualquier otro obstáculo que haya sido afectado. Se instalarán hitos amarillos de señalización en los puntos donde cambie la dirección e intermedios donde las longitudes sean muy largas. La servidumbre de paso será un corredor de 2 m (1 m a cada lado de la tubería) en el que está prohibido arar o cavar a una profundidad mayor de 50 cm, plantar árboles y arbustos de talle alto y realizar obras o edificaciones. Además dispone de otra servidumbre de 4 m a cada lado de la anterior donde la única restricción es la imposibilidad de realizar obras o edificaciones sin autorización.

El Proyecto incluye las siguientes acometidas eléctricas: la posición existente lleva una línea de 315 m de longitud; la pos.-01 (futura planta petroquímica) no requiere acometida eléctrica; la pos.-02 (Los Santos de Maimona) presenta una línea de 160 m; la pos.-03 (Puebla Sancho Pérez) presenta una línea B.T. enterrada de 80 m; la pos.-04 (Alconera) presenta una línea de 440 m; la pos.-05 (Burguillos del Cerro) presenta una línea B.T. enterrada de 57 m; la pos.-063 (Siderurgia Balboa) presenta una línea de 78 m; la pos.-07 (Jerez de los Caballeros) presenta una línea B.T. aérea de 320 m.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en ocho apartados: Introducción, metodología, estudio de alternativas, descripción del proyecto, descripción del medio, evaluación de impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

En la “Introducción” se expone el objeto y la justificación del Proyecto, la legislación aplicable y el Órgano Competente y se analizan los antecedentes.

La “Metodología” del presente Estudio de Impacto Ambiental se divide en las siguientes fases, según se especifica en el sistema de Gestión de Elaboración del EslA de Obras Lineales de liMA Consultora: lanzamiento del proyecto, adquisición y tratamiento de la información, alternativas, inventario de campo, análisis preliminar, análisis de detalle, producción de documentos y resultados.

En el tercer capítulo se realiza el “Estudio de alternativas”. En primer lugar se analizan por una parte los condicionantes técnicos y administrativos y por otra los condicionantes ambientales. Posteriormente pasa a describir las alternativas. La alternativa 1 circunvala al norte la cementara de Alconera mientras que el trazado básico 1 se mantiene en paralelo a la carretera EX-101. La alternativa 2 se inicia en el término municipal de Jerez de los Caballeros y se dirige al noroeste siguiendo el ferrocarril, bordeando por el norte el Embalse de Brovales y girando hacia el sureste, atravesando la Sierra de Santa María para finalizar en la posición de Jerez. El trazado básico 2 se mantiene en paralelo a la carretera EX-112. Teniendo en cuenta criterios medioambientales el trazado idóneo sería la alternativa 1 y el trazado básico 2, pero incluyendo otros criterios resulta más favorable el trazado básico 1 y el trazado básico 2.

En el cuarto capítulo se realiza la “Descripción del medio”. La descripción de la fase de ejecución incluye: replanteo y balizado del trazado, zona de ocupación temporal y apertura de pista de trabajo, apertura de la zanja, carga, transporte, descarga, almacenamiento y distribución de materiales en obra, curvado, soldadura, protección de la tubería y puesta en zanja, cruce con cursos hídricos, instalaciones complementarias, restitución del terreno, señalización final y servidumbres de paso. A continuación indica las acciones en fase de explotación y mantenimiento.

El capítulo quinto está dedicado a la “Descripción del medio”. Dentro del Estudio del medio físico se incluye la localización,

orografía y geología, climatología, hidrología e hidrogeología, suelos, vegetación, hábitats naturales, fauna, paisaje y Espacios Naturales. Dentro del Medio Socio-económico se estudian aspectos demográficos, sectores productivos, infraestructuras, vías pecuarias, patrimonio cultural y actividad cinegética.

En el capítulo sexto se realiza una “Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales”. En primer lugar se consideran aquellas acciones que a lo largo de la vida del proyecto se consideran susceptibles de producir alguna afección considerable sobre el medio ambiente, tanto en fase de construcción como en fase de explotación. Los impactos en fase de construcción son identificados en una tabla y posteriormente descritos. También se describen los impactos que se generan en fase de explotación. Posteriormente se evalúan cuantitativamente las principales alteraciones sobre los factores del medio físico: atmósfera, geomorfología, suelos, hidrología, cubierta vegetal, hábitats naturales, fauna, paisaje, espacios naturales y socioeconomía. Una vez analizadas todas las posibles consecuencias que sobre los distintos factores ambientales pueden generar las acciones del Proyecto se concluye que los impactos que se generarían resultan compatibles o moderados.

A la vista del resultado de la evaluación realizada se proponen las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas:

- Estudio de alternativas para reducir las afecciones del proyecto.

- Medidas Minimizadoras:

a) Atmósfera:

- Aplicación de riegos en zonas expuestas al viento, con movimientos de tierras y acopios.

- Mantenimiento de la maquinaria para evitar la emisión de gases y ruidos.

b) Geología y geomorfología:

- En zonas con pendiente fuerte y materiales sueltos se instalarán dispositivos de retención.

c) Suelos:

- Evitar el paso de maquinaria pesada por la tierra vegetal, realizar el manejo en condiciones de tempero y mantener los acopios mediante riegos.

- Una vez abiertas las pistas se regarán y se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h.

- Señalar la zona de ocupación temporal limitando el tránsito de vehículos a los estrictamente necesarios para reducir la compactación.

- Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares establecidos para ello para evitar la contaminación del suelo.

d) Hidrología:

- El cruce de los ríos se realizará en época estival y se deberá tener en cuenta el caudal ecológico.

- No se realizarán vertidos a los ríos.

- Las orillas serán restauradas y protegidas para prevenir erosiones.

e) Vegetación:

- Previo a la entrada de maquinaria se comprobará el inventario de flora. Si existiera alguna especie catalogada se evitará su eliminación.

- Para evitar la tala indiscriminada se jalonarán las masas de vegetación natural y se aplicará un perímetro de protección. Se aplicarán podas en lugar de cortas en la periferia de la pista.

- No se realizará desbroce especialmente en zonas de fuerte pendiente.

- Los restos vegetales serán triturados y utilizados en las tareas de restauración.

- Se respetarán los ejemplares arbóreos de gran porte.

- Se tratará de evitar afección a vegetación marginal y lindes.

- Se circulará exclusivamente por la pista.

- Las playas de acopio se situarán en terrenos cultivados, previo consenso con el Órgano ambiental.

f) Fauna:

- Previo a la entrada de maquinaria se prospectará la zona en busca de especies amenazadas.

- En fase de apertura de pista se comprobará de forma intensiva la presencia de especies protegidas, pudiendo realizar pequeñas variantes de trazado para no afectarlas.

- El calendario de trabajo podrá sufrir pequeñas alteraciones para no alterar los periodos de reproducción y cría.

- Se evitarán trabajos nocturnos.

— En escarpes rocosos se harán restricciones al empleo de voladuras y maquinaria de alta potencia acústica.

— Para minimizar el efecto barrera la zanja permanecerá abierta el mínimo tiempo posible.

g) Paisaje:

— Se limitará la zona de ocupación temporal y áreas afectadas, dejándolas libre de todo tipo de materiales, retirando los restos a vertedero y removiendo la tierra para dejar el perfil original.

h) Espacios protegidos:

— En el área de cruce con las IBAs “Embalse de Valuengo” y “Dehesas de Jerez de los Caballeros” no se realizará ningún tipo de vertido, ni playas de acopios ni vertederos, se restaurarán todos los elementos a su estado original.

i) Medio socioeconómico:

— En el replanteo los límites de la pista quedarán perfectamente señalizados, evitándose el cruce por el centro de fincas.

— Se señalarán las obras y se mantendrán todos los elementos de seguridad necesarios.

— Se tendrán en cuenta y serán repuestos todos los servicios afectados.

— Se contará con la presencia de un arqueólogo.

— Se garantizará el paso por las vías pecuarias que serán restituidas.

— Serán restaurados los daños a la propiedad.

• Medidas correctoras:

— Restauración de suelos: se realizarán labores de descompactación, reposición de la tierra vegetal y esparcido de hidrosiembra.

— Corrección de la erosión del suelo: se instalarán gaviones o escolleras en zonas con alto riesgo de estabilización.

— Revegetación: se revegetarán aquellas zonas inventariadas como aquellas otras no contempladas en el proyecto por ser manchas pequeñas. La restitución de la vegetación arbórea y arbustiva se realizará con planta de vivero, de las que estén presentes en el terreno.

— Corrección de los cruces con cursos de agua: relleno de zanja, restauración de márgenes, instalación de estructuras de retención, aporte de tierras vegetal y revegetación.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de vigilancia ambiental” que se desarrollará mediante visitas a las obras por parte de técnicos especialistas, contactos con los organismos implicados y redacción de informes de progreso y difusión de los resultados de dicho plan.

Se incluyen una serie de Anejos de “Bibliografía y cartografía consultada”, “Contactos con Organismos”, “Legislación aplicable”, “Proyecto de restauración ambiental” y “Estudio de seguridad y salud”.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa denominada “La Reyerta”, nº 12.615, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Esparragosa de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Directa de Explotación “La Reyerta”, nº 12.615, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Esparragosa de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 140, de fecha 29 de noviembre de 2003. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.